

CONTRATO No. 017 DEL 2017

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS INFOTEP.

CONTRATISTA: KATERINE PINO GOMEZ ✓

OBJETO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA LA ORIENTACIÓN INDIVIDUAL Y GRUPAL A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION MEDIA ARTICULADOS CON EL INFOTEP Y PARA EL APOYO EN LAS INTERVENCIONES Y ACTIVIDADES QUE SE DISEÑEN DE MANERA INSTITUCIONAL PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y DE LAS METAS DEL PROCESO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. CODIGO UNSPSC 93141506. ✓

PLAZO: DIEZ (10) MESES ✓

VALOR: VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000.00) M/CTE. ✓

Entre los suscritos **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**, identificada con C.C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de **RECTORA** y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA -INFOTEP-**, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17, nombrada mediante Acuerdo 016 del 22 de Junio de 2.016, del cual tomó posesión mediante Acta del 5 de julio de 2016 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c),. Quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y por la otra **KATERINE PINO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.990.547 de San Andrés Isla, quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia islas –es una de las instituciones de educación superior, de carácter oficial, de mayor trascendencia en el departamento archipiélago, con 35 años de experiencia, por su larga trayectoria en la formación del recurso humano orientada por valores de compromiso, espíritu de servicio y

conservación de tradiciones culturales. **2)** El INFOTEP, dentro de su misión y la del proyecto de Articulación apoyados en el Decreto No. 1295 de Abril 20 de 2010 - Capítulo II - Artículo 6.5 del Ministerio de Educación, y en la Ley 30 de Diciembre 28 de 1992 Título V - Capítulo III - Artículo 117; ha concebido la necesidad de una base psicológica saludable para los estudiantes de las instituciones de Educación Media, al igual que de los estudiantes de los programas regulares de la institución. Por esta razón, es deber de la institución ofrecer a los estudiantes el servicio de orientación y asesoría individual y grupal a través de la contratación de un profesional de la psicología, con lo cual se busca contribuir a que los miembros de la comunidad educativa fortalezcan su crecimiento personal, sus relaciones interpersonales; así como de todas las áreas de su vida para su bienestar permitiéndoles convertirse en personas íntegras y capaces de asimilar conocimientos y aplicarlos. **3)** Lo anterior, cobró mayor relevancia a partir del primer semestre del 2010, cuando la Institución implementó el proyecto de articulación con la Educación media, lo cual implicó que al interior del INFOTEP se diera manejo especial a un grupo educativo nuevo: estudiantes de décimo y undécimo grado; debido a que ésta población tiene una mayor necesidad de orientación al estar en una fase fundamental del planteamiento de su proyecto de vida. Este proceso deberá hacerse de manera sucesiva para cada año lectivo; ya que el proyecto de articulación es permanente en el tiempo. **4)** Es importante resaltar que el interés de Bienestar Institucional es brindar estabilidad y claridad a los miembros de la comunidad educativa generando metas ajustadas a sus habilidades, establecimiento de prioridades y decisiones acertadas para el futuro aumentando la probabilidad de éxito por lo tanto, disminuyendo la deserción estudiantil, y en el caso de los docentes y funcionarios aumentando su participación y sentido de pertenencia hacia la institución. **5)** Que se cuenta con la hoja de vida de un profesional idóneo, en la que se observan su calidad profesional y propuesta. **6)** Que dentro de la planta global del personal del INFOTEP no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, **7)** En consideración al objeto que se pretende contratar se adelanta un proceso de Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* **8)** Que el contratista, con la suscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **CLAUSULAS GENERALES.** Constituyen derechos y deberes generales del contratante y del contratista para efectos del presente contrato de prestación de servicios profesionales los contenidos en el artículo 4 y 5 de la ley 80 de 1993, respectivamente.: **CLASULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**

COMO PSICOLOGA PARA LA ORIENTACIÓN INDIVIDUAL Y GRUPAL A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION MEDIA ARTICULADOS CON EL INFOTEP Y PARA EL APOYO EN LAS INTERVENCIONES Y ACTIVIDADES QUE SE DISEÑEN DE MANERA INSTITUCIONAL PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y DE LAS METAS DEL PROCESO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. CODIGO UNSPSC 93141506. CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCES DEL OBJETO: CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1. Poner al servicio de INFOTEP su empeño, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda. 2. Atender con prontitud las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen. 3. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y las especificaciones suministradas por la institución. 4. Atender con prontitud las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen. 5. Presentar al supervisor del contrato informe escrito con los resultados del servicio prestado. 6. Elaborar los informes, periódicos requeridos por la Secretaria General. 7. Informe mensual de actividades. 8. Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, a la Administradora de Riesgos Laborales –ARL, en virtud de los artículos 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato. 9. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando correspondan). 10. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual designadas por su Supervisor. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Apoyo en las actividades desarrolladas en la aplicación proyecto de graduación y permanencia. 2. Brindar servicio de orientación psicológica individual, grupal y de primeros auxilios psicológicos en los espacios programados a los estudiantes de las instituciones de educación media articulados con el INFOTEP. 3. Desarrollar las actividades de orientación vocacional, para los estudiantes de las instituciones de educación media articuladas al INFOTEP como parte del cumplimiento de las políticas de bienestar para mitigación de la deserción. 4. Apoyar en la Implementación de los programas diseñados para disminuir los índices de deserción de los estudiantes de articulación con la educación media y de los programas regulares. 5. Realizar charlas y talleres, enmarcadas dentro de las necesidades de los estudiantes y el proceso de articulación. 6. Apoyar en las intervenciones y actividades que se diseñen de manera institucional para el logro de los objetivos y de las metas del proceso de bienestar universitario. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Se obliga A. Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. B. Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor. C. Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. D. El Infotep efectuará los pagos de gastos de viaje necesarios (transporte y alojamiento), al contratista para cumplir con el objeto del contrato cuando así sea requerido. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio

Nit. 892.400.461-5
San Andrés, Isla - Colombia

documentos previos y análisis del sector. 2. Disponibilidad Presupuestal. 3. Registro único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Fotocopia de la Tarjeta de la OCCRE. 9. Formato único de hoja de vida diligenciado. 10. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR: VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000.00) MCTE,** ✓
CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El INFOTEP pagará al contratista la anterior suma a partir de formalizado el presente contrato, recibo a satisfacción y previa presentación de cuenta de cobro. De la siguiente Manera: Pagos mensuales iguales y vencidos de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000.00) ✓
M/CTE .**PARAGRAFO PRIMERO:** El INFOTEP retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores párrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de DIEZ (10) meses, contados partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA: CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente ✓
contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y EFECTOS: El INFOTEP,** Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prorroga en tiempo, que deberá

Nit. 892.400.461-5
San Andrés, Isla - Colombia

cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Vicerrectoría Académica del INFOTEP o quien haga sus veces, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista **CLAUSULA DECIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al CDP. **No No. 2317** Del 26 de enero de 2017. Dependencia: 002 Articulación con la Educación Media. Posición Catalogo de Gastos: C-2202-0700-1 Consolidación del proceso de articulación de la educación media con la educación superior en todo el departamento, San Andrés, caribe. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA

Nit. 892.400.461-5

San Andrés, Isla - Colombia

Para constancia se firma en San Andrés, Isla el Dos (02) día del mes de Febrero de dos mil diecisiete (2017).

SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS
RECTORA

KATERINE PINO GOMEZ
CONTRATISTA

STELLA MARIA MOYA MURILLO
Supervisora

En señal de conocimiento de sus obligaciones

Proyectado: WJRV
Revisado: SMMM
Aprobado: SEMD